PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida por la nueva ley de Presupuestos para la reorganización de todos los servicios públicos con el objeto de realizar economías en el presente año económico de 1892 á 93;

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprimo la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, establecida en esta Corte por Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Art. 2.° Los Profesores de la misma que por su calidad de Ingenieros de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, tenian el carácter de interinos, cesarán desde luego en dicho servicio. Los Profesores propietarios que fueron numerarios en otros Centros de enseñanza serán destinados á la de su respectiva procedencia con la categoría y antigüedad que les corresponda, y á su misma plaza si estuviera vacante. En el caso de hallarse provista, quedarán en la situación de excedentes por supresión con las dos terceras partes del sueldo correspodiente á la Universidad ó Escuela de que procedan. Los que no aceptasen dicha colocación continuarán excedentes, pero sin derecho á percibir sueldo alguno mientras permanezcan en tal situación.

Art. 3.° El Gobierno atenderá á la colocación en otros establecimientos de enseñanza de los Profesores interinos y Ayudantes que resulten cesantes por consecuencia de la supresión, teniendo en cuenta los derechos que puedan asistirles, los títulos académicos que posean y los merecimientos que tengan contraídos.

Art. 4.° Se declara cesante el personal administrativo y el de dependientes de la Escuela suprimida, cuyos servicios procurará utilizar el Gobierno en el tiempo y forma que juzgue oportuno.

Art. 5.° El Rector de la Universidad Central, ó la persona en quien el mismo delegue, se hará cargo del edificio que ocupa la Escuela, y previo inventario extendido por triplicado se incautará de todos los documentos, libros, efectos y material científico ordinario perteneciente á la misma, y que sólo por acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública podrá destinarse en todo ó en parte á otros establecimientos de enseñanza.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto y de resolver las consultas y dudas que puedan originarse con motivo de su aplicación é interpretación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los alumnos de la referida Escuela, sin necesidad de nuevo examen, incorporarán en la especial que desde luego habrán de elegir para continuar sus estudios todos los que tengan probados en la primera.

2.ª Para los que no hayan probado ninguna de las asignaturas de ingreso, las cinco Escuelas de Ingenieros y las dos de Arquitectura abrirán en el presente mes, y en el de Septiembre próximo, una convocatoria de exámenes de dicho período de enseñanza con estricta sujeción al plan y programas que tenia establecido la Escuela general. Una vez terminados estos exámenes y reconocida á las asignaturas aprobadas la validez é incorporación que anteriormente se determina, se entenderá comenzado el curso académico de 1892 93, y cada Escuela especial quedará desde luego autorizada para restablecer los estudios de la carrera en la forma y condiciones que los tuviere al crearse la mencionada Escuela general.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristi-

na.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Real orden

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 18 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Subdirector de Obras públicas al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Sanz, Jefe del Negociado de Puertos y Faros de esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1882 —Linares Rivas —Sr. Director general de Obras públicas.

25 de Julio.—(*Gaceta* del 29.)—*Fomento.*—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga, continúe por los pueblos de Carneros, Sopeña, La Carrera, Fontoria, Quintana de Jou, Cogorderas, Sueras, Quintana del Cantillo, Villarmeriel, San Félix de las Lavanderas, Escuredo, La Garandilla, Trascastro y Juicio, vaya á enlazar en Pandorado con la de León á Caboallos y Cangas de Tineo.

25 de Julio.—(*Gaceta* del 29.)—*Fomento.*—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo de la Travesía de Vivero, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y siguiendo en la línea recta á la playa de Sodeiro, continúe por el puerto de Cillero á enlazar en el punto más próximo y adecuado en la de Rivadeo á Vivero.

Segunda Otra que, partiendo de Merille, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y pasando por Brabos y Galdo hasta la Trave, con un ramal desde este punto al Burgo de Ruanueva, Magazos, siga por Vivero á terminar en la de tercer orden de Vivero á Linares.

25 de Julio —(*Gaceta* del 29.)—*Fomento.*—Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Sevilla, que, partiendo del sitio llamado Cruz de Marchenilla, en el kilómetro tercero de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga y pasando por la estación del empalme de Morón, termine en esta villa.

25 de Julio.—(*Gaceta* del 29.)—*Fomento.*—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lucena (Córdoba), y pasando por el pueblo de Jauja, termine en Estepa (Sevilla).

Ministerio de Fomento —*Real orden.*—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde la publicación de esta disposición cesan las facultades concedidas á las Direcciones generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico, por la Real orden de 20 de Enero de 1872, sobre traslación de Ingenieros; debiendo dar cuenta á este Ministerio del ejercicio de las facultades que le competen por sus respectivos reglamentos en cuanto á movimiento de dicho personal.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos —Dios guarde á VV. II. muchos años —Madrid 27 de Julio de 1892 —Linares Rivas.—Señores Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.—(*Gaceta* del 29.)

SUBASTAS.

En 31 de Agosto.—(Provincia de Oviedo.)—De las obras de los apoyos, avenidas y tramos de hierro del puente de Ri-